

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520130053200
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Publio Vela Huertas y otros
Demandado	Municipio del Colegio- Cundinamarca y Empresa de Servicios Públicos Saneamiento Básico del Colegio – EMPUCOL ESP

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LIQUÍDENSE COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C", en providencia de 8 de septiembre de 2021, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 25 de octubre de 2019. En el cual se dispuso:

FALLA

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 25 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado 35 Administrativo del Circuito de Bogotá que, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de Origen. Por Secretaría de esta Corporación **DÉJESE** las constancias del caso.

(...)"

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- No hay condena en costas en segunda instancia.
- En primera instancia: liquídese la condena en costas, y por agencias en derecho en el equivalente al 3% del valor de las pretensiones fijadas en la demanda.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas¹ y de gastos del proceso. En caso de existir remanentes, entréguese a la parte interesada, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

Miha

¹ Folio 362, vto, c2 y expediente digital doc No. 08.

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 20 DE ENERO DE 2022.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcb8714f99f22e58eb4bd1e3087ab33ca0fad2659a836fb25cd0bd568df8299**

Documento generado en 19/01/2022 06:35:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>